

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Aguas de Saltillo**

**Recurrente: Angel Herrera**

**Expediente: 234/2015**

**Comisionado Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 234/2015, promovido por Angel Herrera en contra de Aguas de Saltillo se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veinticinco (25) de agosto del año dos mil quince (2015), Angel Herrera presentó una solicitud de acceso a la información ante Aguas de Saltillo. La solicitud se realizó a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00552915, que a la letra dice:

*Nombre y Monto neto de los 10 funcionarios que ganan más salario. sic*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil quince (2015), el sujeto obligado Aguas de Saltillo, notificó respuesta al ciudadano, la cual se muestra a continuación:



## Aguas de Saltillo

SR. ANGEL HERRERA  
PRESENTE.-

En atención a la solicitud de acceso a la información realizada mediante el folio 00552915, consistente en:  
"Nombre y monto neto de los 10 funcionarios que ganan más salario", me permito manifestar lo siguiente:

En cumplimiento a la solicitud de acceso a la información realizada me permito informarle, que en la página de transparencia de mi representada se encuentra publicada la pestaña denominada "Remuneraciones y Percepciones de Servidores Públicos de Aguas de Saltillo", la cual es visible de la siguiente manera:

### Transparencia

#### Acceso a la información

(Última Revisión Agosto 2015)

En respeto a la garantía de libre acceso a la información pública y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., pone a disposición de la ciudadanía la siguiente:

- Estructura Orgánica
- Marco Normativo
- Directorio de Servidores Públicos de Aguas de Saltillo
- Los nombramientos, comisiones y licencias de los servidores públicos
- Remuneraciones y Percepciones de Servidores Públicos de Aguas de Saltillo

#### Tribunales


Revisado al Mes de Agosto del 2015.

- Versión pública de la declaración patrimonial de los servidores públicos
- Gastos de Representación y viáticos del Titular del sujeto Obligado
- Descripción de Puesto e Información Curricular

Y de la cual se desprenden los siguientes salarios:



## Aguas de Saltillo

 TABULADORES 2015 RANGO DE SUELDO MENSUAL					
TABULADOR	CLAVE	MÍNIMO	MÁXIMO	DEDUCCIONES	SEGURIDAD SOCIAL
GERENTES/AS	G1 y G2	\$ 61,928	\$ 121,332	ISR e IMSS	IMSS
SUBGERENTES/AS	SG	\$ 39,617	\$ 45,550	ISR e IMSS	IMSS
JEFE/A DE AREA "A"	JA1	\$ 39,693	\$ 22,647	ISR e IMSS	IMSS
JEFE/A DE AREA "B"	JA2	\$ 17,124	\$ 19,692	ISR e IMSS	IMSS
COORDINADOR/A "A"	CO1	\$ 18,699	\$ 15,734	ISR e IMSS	IMSS
COORDINADOR/A "B"	CO2	\$ 11,932	\$ 13,698	ISR e IMSS	IMSS
SUPERVISOR/A	SLIP	\$ 10,463	\$ 12,062	ISR e IMSS	IMSS
ESPECIALISTA "A"	ESP1	\$ 9,512	\$ 10,937	ISR e IMSS	IMSS
ESPECIALISTA "B"	ESP2	\$ 8,371	\$ 9,625	ISR e IMSS	IMSS
ANALISTA	ANA	\$ 7,283	\$ 8,374	ISR e IMSS	IMSS
AUXILIAR "A"	AUX1	\$ 6,381	\$ 7,274	ISR e IMSS	IMSS
AUXILIAR "B"	AUX2	\$ 5,681	\$ 6,532		IMSS

Dentro de dicho apartado se muestran las remuneraciones y percepciones obtenidas por los servidores públicos, los cuales encontrara en el tabulador conforme a la clave presentada en el Organigrama Actualizado que forma parte de la Estructura Orgánica, y podrá localizar de la siguiente manera:

## Transparencia

### Acceso a la información

(Última Revisión Agosto 2015)

En respeto a la garantía de libre acceso a la información pública y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S. A. de C. V., pone a disposición de la ciudadanía la siguiente:

- Estructura Orgánica

[Estructura Accionaria](#)  
[Consejo de Administración Actualizado 2015](#)  
[Organigrama Actualizado 2015](#)

Actualizado al Mes de Julio del 2015

Y se observara como se presenta a continuacion:



### Aguas de Saltillo

#### Estructura Organizacional



Sin otro particular de momento, le reitero mis atentas y seguras consideraciones.

ATENTAMENTE  
Saltillo, Coahuila a 27 de Agosto de 2015.

*Reyna Guadalupe Fernández García*  
LIC. REYNA GUADALUPE FERNÁNDEZ GARCÍA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE  
AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.

**TERCERO. RECURSO.** El día primero (01) de septiembre del año en curso, el ciudadano interpuso recurso de revisión en contra de Aguas de Saltillo en el cual

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

expone su inconformidad al considerar que no se le entregó la especificación de los salarios de cada funcionario.

**CUARTO. TURNO.** El día primero (01) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 234/2015, remitiéndolo al Comisionado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1374/15, en fecha dos (02) de septiembre del año en curso. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha seis (06) de mayo del año dos mil quince (2015) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, vigente en la fecha en que se registró el presente recurso de revisión.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día dos (02) del mes de septiembre del presente año, el Comisionado Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 234/2015, interpuesto por Angel Herrera en contra de Aguas de Saltillo, en dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, aplicable en la fecha en que se dictó el acuerdo de admisión al presente medio de impugnación.

El día tres (03) de septiembre del año en curso, se envió el oficio número ICAI/1387/2015 al sujeto obligado Aguas de Saltillo, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, vigente en la fecha en que fue notificado el acuerdo de admisión al presente recurso de revisión.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha diez (10) de septiembre del año en curso, el sujeto obligado remitió la contestación correspondiente al presente recurso, en la cual reitera la respuesta que proporcionó al ciudadano, exponiendo además que según las normas de seguridad nacional, el expresar, comentar o anunciar el salario a una persona de la cual se desconoce su identidad está estrictamente prohibido..

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 152 y 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día treinta y uno (31) de agosto del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día primero (01) de septiembre del presente año, que es el siguiente día hábil a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluiría el día veintinueve (29) de septiembre del año en curso, y en virtud de que el

recurso de revisión es de fecha primero (01) de septiembre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por la licenciada Reyna Guadalupe Fernández García en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** El recurrente solicita saber: Nombre de los diez funcionarios con mayor sueldo y monto neto del mismo.

El sujeto obligado proporcionó información respecto a los tabuladores y rango de sueldo mensual.

El recurrente se inconformó con la respuesta, al considerar que no se le especifican los salarios de cada servidor público.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se establecerá si la información que se entregó al ciudadano es completa de acuerdo a la solicitud presentada.

**SÉPTIMO.** El artículo 139 de la ley de la materia prevé, cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

**Artículo 139.-** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Del análisis de las constancias que obran en el presente expediente, puede advertirse que el ciudadano solicitó saber el nombre de los diez funcionarios con mayor salario y el monto neto del mismo, sin embargo el sujeto obligado en su información aporta únicamente un tabulador de sueldos, así como un organigrama, sin que de dicha respuesta pueda obtenerse lo solicitado, toda vez que aun y cuando en la estructura organizacional se muestran nombres de quienes forman parte de la misma, en la que se incluye la clave de cada puesto, así como el tabulador en el que se indican rangos mínimos y máximos de sueldo, incluyendo una columna en la que se indican deducciones *ISR* e *IMSS*, de dicha información no se obtiene de forma precisa el nombre de los funcionarios que mayor sueldo perciben y el monto neto del mismo.



Cabe mencionar que en la contestación del ente público al presente recurso de revisión, expone que el expresar, comentar o anunciar el salario a una persona de la cual se desconoce su identidad está estrictamente prohibido, manifestación que no es motivada o fundada en ningún ordenamiento jurídico que le dé sustento. Además conforme a las fracciones III y V del artículo 21, de la ley de la materia, el nombre, la remuneración mensual de los servidores públicos es información pública de oficio.

Por lo anterior es evidente que aun cuando la intención del sujeto obligado es informar, lo cierto es que no entregó la información solicitada de forma completa, inobservando lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, es de establecerse que, toda vez que la respuesta que se proporcionó al recurrente es incompleta, procede modificarla e instruirle al sujeto obligado Aguas de Saltillo, para que complemente la información que entregó, a efecto de que el ciudadano pueda conocer: Nombre de los diez funcionarios que perciben mayor sueldo así como el monto neto del mismo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado Aguas de Saltillo, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de septiembre del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Díez de Urdanivia del Valle.

MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
COMISIONADO INSTRUCTOR

SOLO FIRMAS



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
COMISIONADA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
COMISIONADO



RR  
234/15

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

**\*\* Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión Número 234/15. \*\***